



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 096/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN
HERCULES DEL ECUADOR, ORH
S.A.-----

CUANTIA: USD\$1.000.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la compañía **RESORTES HERCULES S.A.**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Cali, Colombia, la cual interviene en este acto por intermedio de su representante legal, señor **Julián Eduardo Arango Mejía**, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Cali, de paso por esta ciudad de Guayaquil, debidamente facultado para representar en este acto a la compañía mencionada, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali, cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante, quien declara ser de





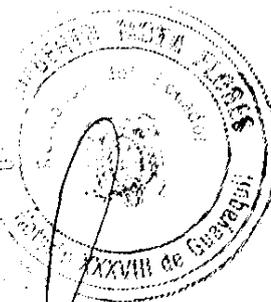
estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo; y, por otra parte, la compañía **GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la cual interviene en este acto por intermedio de su Gerente General y Representante Legal, señor **José Alfredo González Garavito**, colombiano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, debidamente facultado para intervenir en este acto en representación de dicha compañía, según consta del nombramiento cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante; quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANONIMA ORGANIZACIÓN HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la compañía **RESORTES HERCULES S.A.**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Cali y cuyo capital está representado únicamente por acciones nominativas, la cual comparece por intermedio de su representante legal, señor **Julián Eduardo Arango Mejía**, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Cali, de paso por esta ciudad de Guayaquil, debidamente facultado para representar en este acto a la compañía mencionada, todo lo cual consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali, cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante y la compañía **GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.**, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la cual interviene en





este acto por intermedio de su Gerente General y Representante Legal, señor **José Alfredo González Garavito**, colombiano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, debidamente facultado para intervenir en este acto en representación de dicha compañía, según consta del nombramiento cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante; los mismos que tienen plena capacidad para contratar y obligarse. -

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea y con aportación directa, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. - **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Las partes acuerdan mutuamente que el texto del estatuto de la compañía que por este acto constituyen, es el que a continuación se incluye: **ESTATUTOS: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZACIÓN HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina:

ORGANIZACIÓN HERCULES DEL ECUADOR,

ORH S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.- Dos.Uno: La compañía se dedicará

principalmente, a: **i)** la fabricación,

importación, comercialización, distribución,

venta y bodegaje de toda clase de muelles,

resortes, empaques, repuestos para todo tipo

de vehículos, maquinarias y artefactos; **ii)** La

fabricación, importación, comercialización y

distribución de motores, máquinas y

artefactos de toda clase; **iii)** Ensamble,

reparación, modificación y transformación de

toda clase de motores, máquinas y artefactos;

Dos.Dos La compañía podrá además realizar

todas las actividades legales necesarias y

convenientes para el desarrollo de su objeto

social, tales como, pero sin limitación a ellas,

a. Suscripción de toda clase de contratos

civiles y mercantiles; **b.** Arrendamiento,

compra y enajenación de bienes inmuebles

que requiera para su objeto social; **c.**

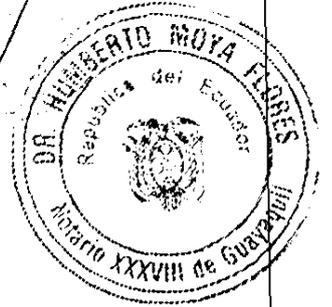
Intervenir como inversionista, socia o

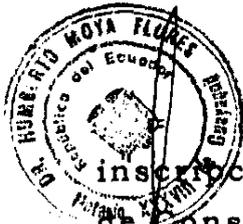
accionista de otras sociedades, nacionales o

extranjeras.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la sociedad es de

CINCUENTA AÑOS contados a partir de la





inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales y convencionales pactados en este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero.- - **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- El capital social suscrito de la Compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Un Mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y el capital autorizado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la un mil y los respectivos títulos de las acciones estarán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

firmados por el Representante Legal de la Compañía. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-

ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.-

Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus acciones, para la suscripción de nuevas acciones en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la Sociedad.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Pérdida o destrucción de títulos.-

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o





certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.**- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentren liberadas, cada acción representará un voto.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

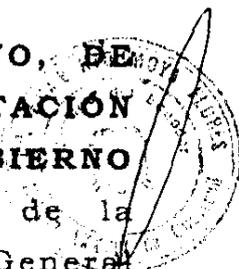
El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del(a) Gerente General y, en su ausencia, del(a) Presidente(a).- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del(a) Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y que constarán en sus respectivos nombramientos. El(a) Presidente(a) actuará en subrogación del(a) Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de éste(a), en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden al antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta





General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, válidamente adoptados, obligan a todos las accionistas, al(a) Presidente(a), Gerente General y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el(a) Presidente(a), y actuará de Secretario(a) el(a) Gerente General. En ausencia del(a) Presidente(a), la Junta General será presidida por quien designe la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del(a) Secretario(a) titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas en los términos indicados anteriormente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General será convocada directamente por el(a) Gerente General individualmente, y en subrogación de él(ella), por el(a) Presidente(a), o a petición de cualquiera de los Accionistas que individualmente o en conjunto representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía. La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás





formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

DEL QUÓRUM.- El quórum ordinario de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de no menos del sesenta y cinco por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum ordinario para su celebración, con el número de Accionistas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para resolver sobre cualquier reforma del contrato social o de los estatutos, sobre la fusión, escisión, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, aumento o disminución de capital, emisión de valores etc., y cualquier otro acto o contrato que requiera el voto unánime de todos los Accionistas, para la instalación de la Junta General será necesario un quórum extraordinario del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum extraordinario para su celebración, con el número de Accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria. En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría





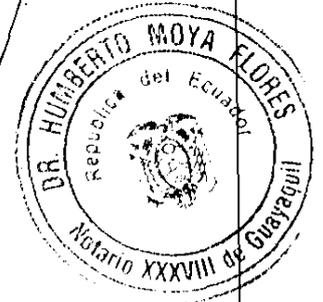
absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada acción liberada dará al accionista el derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del(a) Presidente(a) y el(a) Secretario(a) de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias para todos los Accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍAS CALIFICADAS.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente los siguientes asuntos calificados como de mayor importancia, habrá de concurrir a ella el ciento por ciento del capital social pagado de la compañía, en primera convocatoria, para la segunda convocatoria la Junta podrá acordar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

válidamente con los Accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social pagado, lo cual se hará saber en la convocatoria y en caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, en tercera convocatoria la Junta General podrá acordar válidamente con los accionistas que concurren, lo cual se hará saber en la convocatoria: 1. El cambio de denominación o de domicilio de la compañía; 2. El aumento o disminución del capital; 3. La transformación, fusión o escisión; 4. La disolución anticipada de la compañía, y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; 5. La convalidación de los actos societarios susceptibles de serlo; 6. Cualquier otra modificación del contrato social o del estatuto, especialmente las relativas al quórum, mayorías decisorias y prestaciones accesorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida a cualquiera de los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser



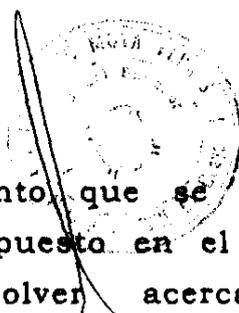
representantes de los Accionistas los Administradores de la Compañía, ni los comisarios, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al(a) Presidente(a) y al(a) Gerente General, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando el monto excediere del máximo fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda actuar sin previa autorización; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales con instituciones financieras; **F)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales,



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **G)** Fijar dentro del régimen interno, anualmente, los montos máximos hasta los cuales el Gerente General de la Compañía sin ningún requisito ni autorización previa, pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar fianzas y constituir prendas de toda clase, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y equipos industriales propiedad de la Compañía, y en general celebrar contratos que obliguen a la Compañía; **H)** Autorizar al Gerente General de la Compañía para que pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) que precede; **I)** Autorizar al Gerente General de la Compañía el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) del presente artículo; **J)** Autorizar al Gerente de la Compañía la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, y en general, la celebración de contratos que la obliguen, cuando el valor de tales bienes o la cuantía de cada contrato exceda el





monto, que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) de este artículo; K) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución del capital social de la Compañía; L) Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; M) Autorizar la enajenación de los activos de la compañía que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; N) Nombrar a los comisarios y fijar su retribución; O) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

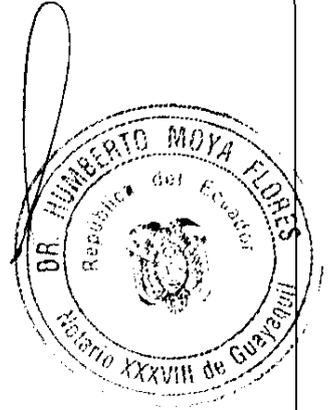
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL

PRESIDENTE.- El(a) Presidente(a) de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad, con las limitaciones que se establecen en el presente estatuto y en la Ley, cuando actúe en subrogación del Gerente General. Le corresponde actuar en subrogación del(a) Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de este, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía, con las limitaciones que para el efecto fije el estatuto social. Al(a) Presidente(a) le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma conjunta con el(a) Gerente General, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El(a) Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con las limitaciones que para el efecto se establezcan en el estatuto social, especialmente en relación con los montos límites que fije la Junta General para poder realizar cualquier acto que obligue a la compañía sin previa autorización, según lo determinado en



el literal G) Vigésimo Segundo de este Estatuto y con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El(a) Gerente General actuará de Secretario(a) en la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma conjunta con el(a) Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del(a) Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, es decir, una ausencia que supere ocho semanas, la Junta General de Accionistas deberá designar al(a) nuevo(a) Gerente General dentro de los siguientes treinta días.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. Adicionalmente, la Junta General podrá acordar la formación de



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reservas especiales o voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O DE UTILIDADES.**

.- Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General de Accionistas fueren por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se refiere el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieron en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General o establezca la Ley, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas mediante votación unánime de los presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General





nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, el(a) Gerente General de la Compañía como liquidador principal y el Presidente de la Compañía como liquidador suplente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, éste último solo actuará en ausencia o impedimento del primero. Los comisarios serán nombrados por la Junta General, por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios podrán o no ser accionistas y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Son atribuciones y deberes de los comisarios las establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** La partes fijan como su domicilio la ciudad de Guayaquil, y, en caso de cualquier controversia que se suscite en relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana, según el Reglamento de dicho Centro y a las siguientes normas: a. Los tres árbitros serán



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

seleccionados de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana, de conformidad con el Reglamento relevante de dicho Centro; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo, inexcusablemente; y convienen en no presentar ninguna acción legal o demanda en contra de dicha decisión; **c.** Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana; y **e.** El procedimiento arbitral será confidencial.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo lo que no se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CUARTA.- APORTES.-:** De acuerdo con el capital establecido en el artículo quinto del estatuto social de la compañía que por este instrumento se constituye, los Accionistas, libre y voluntariamente y por sus propios derechos,



declaran que su aporte para la integración del capital social de la compañía será de la siguiente manera: a) La compañía **RESORTES HERCULES S.A.** suscribe la cantidad de novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponde al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social y de las cuales, para la constitución de la compañía, paga en numerario el ciento por ciento, de tal manera que paga el valor de Novecientos Noventa con 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$990.00); y, b) **GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.** suscribe la cantidad de diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponde al uno por ciento (1%) del capital social, de las cuales, para la constitución de la compañía, paga en numerario el ciento por ciento, de tal manera que paga el valor de Diez Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$10.00).- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos señalados en los artículos Décimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente estatuto, se nombra al señor Julián Eduardo Arango Mejía como Gerente General de la misma.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **José Alfredo González G..- Abogado.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488856
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 2:25:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS I.E. INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ORGANIZACION HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 24/11/2014
Mediante comprobante No. 29900518801 se ha efectuado el depósito de US\$ 1.000,00 a favor de GONZALEZ GARCAYITO JOSE ALFREDO
Por concepto de depósito de quehaceres de la ORGANIZACIÓN EL RUCHE DE LA CIUDAD DE GUAYACIL, que a su vez es el resultado de la integración de los recursos aportados por los socios de la organización para su consolidación y gestión de actividades, de acuerdo a la Ley Orgánica del Registro Mercantil y sus reglamentos correspondientes emitidos por el Poder Judicial del Ecuador.

A continuación se detalla el nombre, la Cédula y el monto de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR. Includes entries for RESCATES NI RUCHE S.A. and GONZALEZ GARCAYITO JOSE ALFREDO with values of 990.00 and 10.00 respectively. Total value is 1.000,00 USD.

La tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del 1% anual, la misma que sera reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

El banco garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los socios depositantes en el momento de la apertura de la cuenta de ahorro.
El banco garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los socios depositantes en el momento de la apertura de la cuenta de ahorro.

Handwritten signature of the authorized agent.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.

Guayaquil, 12 de Septiembre de 2011

Señor
Dr. José Alfredo González Garavito
Ciudad

Respetado señor:

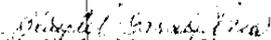
Complace poner en su conocimiento que la Junta General Universal de Socios de la compañía GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en sesión celebrada el día Veintinueve de Agosto de 2011, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL**, de la compañía, por el periodo de CINCO AÑOS, conforme lo establece el Estatuto Social de la Compañía.

En el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Estatuto Social de la compañía, corresponde a usted de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía.

Consecuentemente, la presente nota de nombramiento constituye suficiente documento habilitante para cuantos actos y contratos celebre en representación de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en cuyas actuaciones intervendrá usted en forma individual, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto Social, y hará el uso de la firma social como **GERENTE GENERAL**.

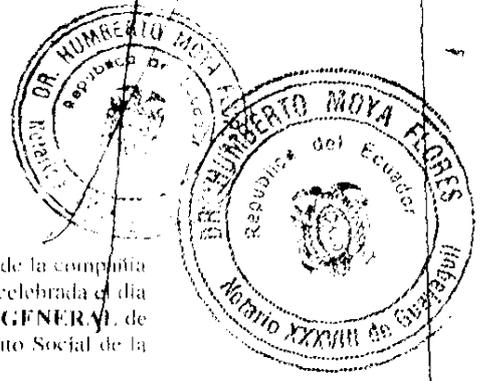
La escritura pública en la que constan sus atribuciones se otorgo ante el Notario Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el 22 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2011.

Atentamente,


Ab. Christel Garay Vera
Secretario ad-hoc de la Junta

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA. Guayaquil, 12 de Septiembre de 2011.


José Alfredo González Garavito
C.C. 092081587-5
Nacionalidad: Colombiana



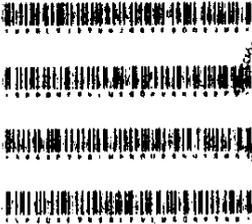


NUMERO DE REPERTORIO:58.204
FECHA DE REPERTORIO:20/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:11:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Septiembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General** de la Compañía **GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.**, a favor de **JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO**, a foja **85.096**, Registro Mercantil número **16.884.-**

ORIGEN 58204



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYÁQUIL

5
REVISADO POR 

LISTA ACCIONISTAS DE RESORTES HERCULES S.A.

En cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 150 de la Ley de Compañías del Ecuador, me permito detallar a continuación la información de los accionistas de la compañía RESORTES HERCULES S.A.:



Nombre	NIT	Estado Civil	Domicilio	Nacionalidad
MERCHAN CALDERON Y CIA.S.C.S.	890316097-0	No Aplica	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
CARLOS AUGUSTO CALDERON BOCANEGRA	2444573	Casado	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
MARCELA DE FATIMA CALDERON MERCHAN	31853747	Casada	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
OLGA MARGARITA DE FATIMA CALDERON MERCHAN	31852338	Casada	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
ANA MARIA DE FATIMA CALDERON MERCHAN	31301114	Casada	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
GUILLERMO CALDERON MERCHAN	16614122	Casado	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
JORGE EDUARDO CALDERON MERCHAN	16663594	Casado	Carrera 72 #13A-56 Apto. 404 B. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN	14442044	Casado	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
JULIAN CALDERON MERCHAN	16629532	Casado	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
CARLOS AUGUSTO CALDERON CUELLAR	73110492	Casado	Calle 50 N #3F-42. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
LUIS EDUARDO CALDERON CUELLAR	80414010	Soltero	Avenida 2GN #37-32. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
LUIS CARLOS CALDERON GOMEZ	93070205929	Soltero	Carrera 2 Oeste #5-286 Apto. 402. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
CLAUDINE BANCELIN ARIANO	41652405	Casada	Carrera 22 #2-9 Puerto Colombia	Colombiana
JESUS EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ	16669604	Casado	Calle 15 BN #9A-42. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
CLARA LUCIA GOMEZ GUTIERREZ	31237354	Soltera	Calle 15 BN #9A-42. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
AGROPECUARIA LINARES PATIÑO V. & CIA. S. EN C.	805029605-2	No Aplica	Calle 8 A Oeste #24C-75 Apto.301 Edif. Santa Bárbara. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
ANGELA MARIA PATIÑO VELEZ	31470435	Casada	Carrera 2 Bis Oeste #7-112 Apto. 701. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
AGRICOLA EL DANUBIO-ARLES PATIÑO S.EN C.	891903044-2	No Aplica	Avenida 4 A Oeste #1-30 Apto. 901. Cali, Valle, Colombia	Colombiana
KENSAL OVERSEAS S.A.	900259043-4	No Aplica	Calle 8 A Oeste #24C-75 Apto.301 Edif. Santa Bárbara. Cali, Valle, Colombia	Panameña

Certifico que la anterior es la información correcta de los accionistas de RESORTES HERCULES S.A.,
Guayaquil, 27 de diciembre de 2012.

Atentamente,

JULIAN EDUARDO ARANGO MEJIA

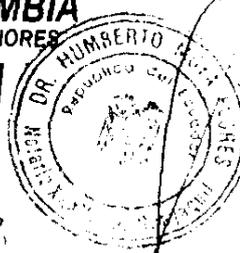
Pasaporte/No.AL681026

REPRESENTANTE LEGAL

RESORTES HERCULES S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: (País:))

El presente documento público
(This public document / Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES
(Has been signed by: / A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09
(Acting in the capacity of: / Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: / Est revêtu du sceau de: / timbre de:)

Certificado
(Certified / Adressé)

En: BDGOTA D.C
(City: / Ville:)

El: 12/21/2012 11:26:37 AM
(Date: / Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia / Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: LMMV112637522
(Title Number: / Sous le numéro:)

Nombre de Titular: RESORTES HERCULES SA
(Name of the holder of document: / Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL
(Type of document: / Type du document:)

NIT 8903076710

Número de hojas: 4
(Number of pages: / Nombre de pages:)

01304100162500410002

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página

The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





2011-05-19 14:55:51

MIÉRCOLES 20 NOVIEMBRE 2011 08:52:17 AM

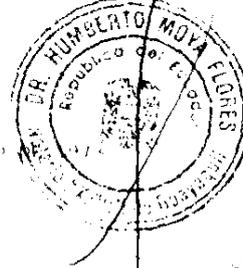


2 5 2 6 4 1 8 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: RESORTES HERCULES S.A.
SIGLA: ORGANIZACION HERCULES
MUNICIPIO: CALI VALLE
DIRECCION BOHIOCELLO PREBUCALZORA, 7 H NRO. 34 1167
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALI, 7 H NRO. 34 1167
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 19964 FECHA MATRICULA: 19 07 1973
DIRECCION ELECTRONICA: <http://www.resorteshercules.com>
DIRECCION WEB: www.resorteshercules.com
AFILIADO



CERTIFICA

BIT: 8904076710

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1778 DEL 05 DE JUNIO DE 1973 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DE 1973 BAJO EL NRO. 4191 DEL LIBRO IX, CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NESTOR MEJIA R. & CIA LIMITADA FABRICA DE RESORTES HERCULES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7765 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1975 BAJO EL NRO. 15499 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE NESTOR MEJIA R. & CIA LIMITADA FABRICA DE RESORTES HERCULES POR EL DE NESTOR MEJIA R. & CIA LIMITADA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6253 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1978 BAJO EL NRO. 29397 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE NESTOR MEJIA R. & CIA LIMITADA POR EL DE RESORTES HERCULES LTDA.

CERTIFICA

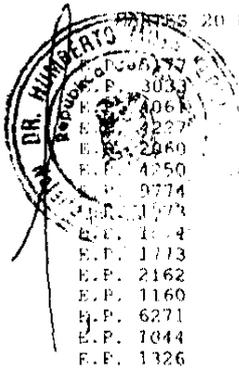
QUE POR ESCRITURA NRO. 1799 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 1984 NOTARIA NOVENA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 12462 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE RESORTES HERCULES S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1326 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DIECISIETE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 12937 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE RESORTES HERCULES S.A. POR EL DE RESORTES HERCULES S.A. SIGLA: ORGANIZACION HERCULES.

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA, DOC. ORIGEN	FECHA, INS. URO. INC. LIBRO
E.P. 2512	20/05/1976 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/06/1976 17351 IX
E.P. 800	30/03/1977 NOTARIA PRIMERA DE CALI	25/04/1977 21504 IX
E.P. 4249	19/10/1978 NOTARIA CUARTA DE CALI	23/11/1978 29502 IX
E.P. 4912	05/12/1978 NOTARIA CUARTA DE CALI	20/12/1978 30946 IX
E.P. 601	19/02/1979 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/03/1979 31126 IX
E.P. 5408	26/12/1979 NOTARIA TERCERA DE CALI	14/01/1980 36418 IX
E.P. 2788	28/07/1980 NOTARIA TERCERA DE CALI	29/07/1980 39992 IX
E.P. 1328	05/05/1982 NOTARIA TERCERA DE CALI	11/05/1982 52946 IX
E.P. 1160	27/05/1986 NOTARIA NOVENA DE CALI	13/06/1986 85463 IX



E.P. 3033	29/12/1989	NOTARIA NOVENA DE CALI	17/01/1990	25197	IX
E.P. 3064	16/07/1990	NOTARIA NOVENA DE CALI	23/01/1990	31012	IX
E.P. 3227	27/09/1990	NOTARIA NOVENA DE CALI	01/10/1990	33158	IX
E.P. 2060	18/09/1991	NOTARIA NOVENA DE CALI	21/09/1991	45280	IX
E.P. 4050	12/04/1994	NOTARIA NOVENA DE CALI	19/04/1994	76292	IX
E.P. 9774	20/06/1995	NOTARIA NOVENA DE CALI	12/01/1995	5620	IX
E.P. 1173	29/12/1995	NOTARIA NOVENA DE CALI	26/01/1996	680	IX
E.P. 104	19/04/1996	NOTARIA NOVENA DE CALI	07/05/1996	3152	IX
E.P. 1773	14/04/1997	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/04/1997	2871	IX
E.P. 2162	10/05/1999	NOTARIA NOVENA DE CALI	21/05/1999	3516	IX
E.P. 1160	21/12/2005	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	21/12/2005	14508	IX
E.P. 6271	13/03/2007	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	20/03/2007	3090	IX
E.P. 1044	12/12/2007	NOTARIA TERCERA DE CALI	20/12/2007	13603	IX
E.P. 1326	12/09/2008	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	24/10/2008	12114	IX
	04/10/2011	NOTARIA DIECISIETE DE CALI	24/10/2011	12937	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 05 DE JUNIO DEL AÑO 2012

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: 1) LA FABRICACIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, MÁQUINAS Y ARTEFACTOS DE TODA CLASE Y ESPECIE. 2) LA FABRICACIÓN DE PIEZAS O ELEMENTOS DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y ARTEFACTOS. 3) LA FABRICACIÓN DE MOTORES, MÁQUINAS Y ARTEFACTOS DE TODA CLASE, ASÍ COMO EL ENSAMBLE DE LOS MISMOS. 4) LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE PRODUZCAN ELEMENTOS SIMILARES A LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SU LOGRO Y CONSECUENCIA Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLOS DE QUE SEA DUEÑA. B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE VINCULARLAS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O MEJORAMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. C) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS EXPLOTACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. D) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN EL, CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. E) DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTE OBJETO CONTRACTUAL, LO MISMO QUE DAR O TOMAR EN OPCIÓN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. F) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. G) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. H) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS O COMPAÑÍA, QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO BIEN SEA POR ACTO ÚNICO O POR SUSCRIPCIÓN SUCESIVA; ESCINDIRSE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; FUSIONARSE CON ELLAS, O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES Y LLEVAR A CABO TODA ACTIVIDAD INHERENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES O TENERLOS A CUALQUIER TÍTULO. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, EMITIR BONOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, AVALAR, DESCONTAR, OTORGAR Y TENER TÍTULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO, SIENDO ENTENDIDO QUE ESTA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD SERÁ DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.

FUNCIÓNES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR CADA DOS (2)



AMEN Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, A LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES PERSONALES. B) NOMBRAR CADA DOS (2) AÑOS AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA MISMA, Y REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. EL PERIODO DEL REVISOR FISCAL SERA IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) DECIDIR LA EMERGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA EMPRESA, SU TRANSFORMACION EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, LA ESCISION EN CUALQUIER MODALIDADES, SU FUSION CON OTRAS COMPANIAS; LA INCORPORACION A ELLA O LA CREACION DE OTRAS COMPANIAS. E) DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARLES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA CUANDO ESTA QUEDARE DESDE LA CONSECUION DE EMPRESTITOS POR MEDIO DE LA EMISION DE BONOS, SEÑALAR LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTOS BONOS EN LA JUNTA DIRECTIVA, BA ASI LO DESENSE EL GERENTE DE LA COMPANIA PARA QUE SOLICITE CONCORDATO PREVENTIVO. LL) NOMBRAR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS. H) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA PARA CACIONAR O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPON O SEAN POR NATURALEZA DELEGADAS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (03) MIEMBROS PRINCIPALES Y DE TRES SUPLENENTES PERSONALES DE ADELANTE.



FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A) ELEJIR AL GERENTE DE LA COMPANIA PRIMERO Y SEGUNDO SUB-GERENTE QUE SERAN LOS SUPLENENTES DE AQUEL EN EL ORDEN REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE ENCUEN EL CARGO. REFLECTIROS INDEFINITAMENTE Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. Y AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, EMANENAR, GRAVAR O LIMITAR INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS DE LA COMPANIA O DAR EN PRENDA MUEBLES Y TODOS AQUELLOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MENSUALES, REQUISITO SIN EL CUAL EL ACTO O CONTRATO ES INOPORTABLE A LA SOCIEDAD. E) ESTABLECER SECURSALES, FARRICAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPANIA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE EL. F) DESIGNAR LOS GERENTES DE LOS SUBMERCADOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR, ELABORAR SU REMUNERACION E INVENTARIOS DE LOS PODERES QUE LA MISMA JUNTA DETERMINE. LL) NOMBRAR APODERADOS GENERALES EXTRAJUDICIALES E INVENTIROS POR ESCRITURA PUBLICA QUE OTORGARA EL GERENTE DE LA COMPANIA DE LAS FACULTADES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. MY EJECUTAR EN RELACION CON EL ACCIONISTA MOROSO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY. N) DECRETAR AUXILIOS PARA OBRAS CULTURALES, DE ASISTENCIA SOCIAL O DE CARIDAD. O) EJECUTAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LOS ESTATUTOS, LAS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y QUE ESTE COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CONCORDAN A SU REALIZACION; O) AUTORIZAR DE ACUERDO AL PARAGRAFO DEL ARTICULO 21 LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER INDOLE QUE LOS ACCIONISTAS SE PRODUJAN CELEBRAR CON LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE INVESTIDA DE ATRIBUCIONES SUFFICIENTES PARA ORDENDAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIERE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN OPOEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES A MENOS QUE EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS DIGA OTRA COSA.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPANIA Y EN CASO DE FALTA TEMPORAL Y ABSOLUTA AL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DE LA COMPANIA QUE SON LOS SUPLENENTES DE AQUEL. EL PERIODO Y RENOVACION DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE SON LOS QUE DETERMINA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 39.

FUNCIONES DEL GERENTE. A) ADMINISTRAR LA COMPANIA. B) ... C) ... D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA EN LOS LITIGIOS QUE ELLA PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, E INVENTIROS DE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA O DE LOS FINES PRODUCTIVOS. E) DENTRO DE LOS LIMITES DE NATURALEZA Y CUANTIA SEÑALADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN ARMONIA CON EL LITERAL G) DEL ARTICULO 39, ADQUIRIR Y ENAJENAR, POSEER Y TENER, A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLOS A TITULO PRECARIO; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES; DESISTIR, RECONOCER TRANSIGIR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, ESTIPULANDO PLAZO, INTERESES Y GARANTIAS; HACER DEPOSITOS EN BANCOS, GIRAR, OTORGAR AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, EMISORAR, CORRER, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, VAYROS, BONOS, CARTAS DE CREDITO, COMPROMIENTO DE EMBARQUE, FACTURAS

FIANCIARIAS DE COMRAVENTA Y TRANSPORTE CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TÉRMINO Y
 MALLAQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; RENOVAR OBLIGACIONES,
 HACER DEPÓSITOS DE MERCANCIAS EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y NEGOCIAR LOS
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O LOS BONOS DE PRENDA SOBRE TALES MERCANCIAS;
 CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA; CREAR Y SUPRIMIR CARCOS, DETALLARLES FUNCIONES, DESIGNAR
 LAS PERSONAS QUE DEBAN OCUPARLAS, DENALARLES REMUNERACIÓN SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS
 CONTRATOS DE TRABAJO; REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS,
 ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES
 JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PUBLICO Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y
 CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y NECESARIOS Y CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES
 SOCIALES DE LA COMPAÑIA; F) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LOS
 ESTATUTOS, CUMPLIR LAS ORDENES Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA
 GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

EL REVISOR FISCAL SERÁ CONTADOR PÚBLICO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA; PODRÁ SER REELEGIIDO INDEFINIDAMENTE Y
 REVOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLACE EN
 LAS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS ABSOLUTA MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 159 DEL 25 DE FEBRERO DE 2005
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCION: 12 DE ABRIL DE 2005 No. 4086 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
 JESUS EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
 C.C.16669604

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 171 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCION: 27 DE MARZO DE 2007 No. 3439 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
 JULIAN EDUARDO ARANGO MEJIA
 C.C.16705626

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 195 DEL 29 DE ENERO DE 2009
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCION: 05 DE FEBRERO DE 2009 No. 1386 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
 CARLOS AUGUSTO CALDERON BOCANEGRA
 C.C.2444573

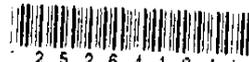
CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 128 DEL 02 DE MARZO DE 2010
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2010 No. 5705 DEL LIBRO IX



20170519/14-PR1

MARTES 20 NOVIEMBRE 2012 ORIGEN: CC AD



2 5 2 6 4 1 8 4

FUE(RO) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRESENCIALES

PRIMER RENGLON
CARLOS AUGUSTO CALDERON BOZABERRA
C.C.244457

SEGUNDO RENGLON
CLARA JULIA GOMEZ GUTIERREZ
C.C.31247354

TERCER RENGLON
CARLOS ALBERTO PATIÑO VELEZ
C.C.16635610

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLON
JORGE EDUARDO CALDERON MERCHAN
C.C.16663594

SEGUNDO RENGLON
JESUS EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
C.C.16669604

TERCER RENGLON
CARLOS ARTURO VALENCIA ARBELAEZ
C.C.1667400E

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 128 DEL 02 DE MARZO DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2010 No. 5706 DEL LIBRO IX

FUE(RO) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
CONSULTORES INTEGRADOS LTDA
NIT.800236422-0

CERTIFICA

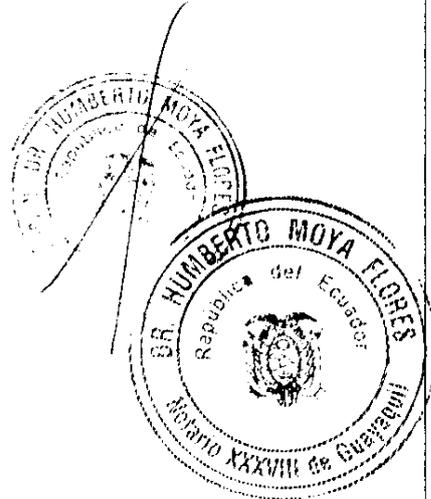
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2010
ORIGEN: CONSULTORES INTEGRADOS LTDA.
INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2010 No. 5707 DEL LIBRO IX

FUE(RO) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS
C.C.17260298

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012
ORIGEN: CONSULTORES INTEGRADOS LTDA.
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 11263 DEL LIBRO IX



NOMBRE(S) NOMBRADO(S):

 REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 MARSELEN VIVIAN MENDOZA VALENZIA
 C.C. 1130620562


CERTIFICA

ESCRITURA NRO. 4843 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 NOTARIA TERCERA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 223 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ESMIR OSORIO CANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.757.382 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 12.224 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y A PEDRO JOSÉ BENAO MONTES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.739.586 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 131.336 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CUALQUIERA DE LOS DOS REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS: PRIMERO: PARA QUE SOMETA A CONCILIACIÓN O LA DECISIÓN DE JUECES O TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. SEGUNDO: PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES, Y SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO ESTE QUEDA SIN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EN CASOS ACTUALES O FUTUROS Y ANTE LOS JUECES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y PENALES A NIVEL NACIONAL, PRESENTE DENUNCIAS PENALES POR CUALQUIER HECHO PUNIBLE QUE ATENTE CONTRA SUS DERECHOS O INTERESES Y SE CONSTITUYA EN PARTE CIVIL. TERCERA: ESTE PODER ESPECIAL SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIEREN EN EL DERECHO DE POSTULACIÓN, LO CUAL INCLUYE LA ASISTENCIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, ANTE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, Y A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, TAMBIÉN DE CONCILIACIÓN, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALES Y JUDICIALES. CUARTA: EL PRESENTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE ASISTIR A INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTADES DE CONFESESAR. QUINTA: EL PRESENTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE HACER SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PROCESOS EXISTENTES, AUDITARLOS, HACER REUNIONES DE SEGUIMIENTO CON LOS APODERADOS, SOLICITARLES INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS A LOS APODERADOS. SEXTA: EL PRESENTE PODER NO LE OTORGA AL APODERADO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE NINGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. PRESENTES ESMIR OSORIO CANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.757.382 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 12.224 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DIJERON: QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA Y EL PODER ESPECIAL A ELLOS CONFERIDO MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2872 DEL 09 DE JULIO DE 2009 NOTARIA TERCERA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 124 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR PEDRO JOSÉ BENAO MONTES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.739.586 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 131.336 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES CONCEDIDAS AL SEÑOR ESMIR OSORIO CANO, EN LA ESCRITURA 4843 MENCIONADA.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$5,954,800,500
 NÚMERO DE ACCIONES: 59,548,005
 VALOR NOMINAL: \$100
 CAPITAL SUSCRITO: \$5,584,800,500
 NÚMERO DE ACCIONES: 55,848,005
 VALOR NOMINAL: \$100



20120549241 1971
MARTES 20 NOVIEMBRE 2012 ORE: 08:52:13 AM



CAPITAL PAGADO: 55,848,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 55,848,000
VALOR NOMINAL: 2100

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO NRO. 19487 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RECEPTOS HERCULES
UBICADO EN: CRA. 7 NRO. 12 N167 DE CALI
RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCHANT EL 07 DE MARZO DE 2012

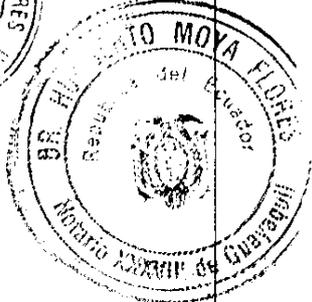
CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DENTRO (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPLANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 08:52:13 AM

EL SECRETARIO

A.M. Bustamante
ANA MARIA LENICIA BUSTAMANTE



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: ANA MARIA LENICIA BUSTAMANTE

P.A. Sanchez
PEDRO ANDRES BONDORQUEZ SANCHEZ

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO DE PASAPORTE / TYPE OF PASSPORT: P
PAIS / COUNTRY: COL
PASAPORTE N° / PASSPORT No.: CC 16705626

APELLIDOS / SURNAMES: ANANCO MEDIA

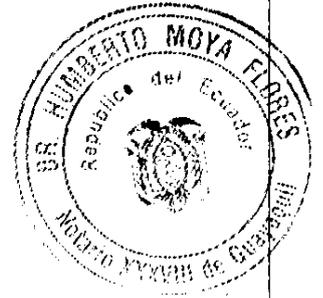
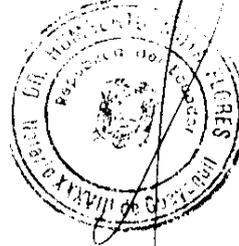
NOMBRE / FIRST NAME: JUAN EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: Medellín, 25/1964 (CAJÍ WALK)

SEXO / SEX: M
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE: COLOMBIA, Abril 1, 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 30/2019

COLOMBIA MEDIANE GUINTERO
SUBSECRETARÍA DE PASAPORTES



32

PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emendadura o deterioro.

Si usted va a viajar en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____ tel: _____

Indice derecho / Index Finger: Rb:
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



VOTANDO EXT. 09-2001507-5
 JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO
 PASO NARIÑO CILOMBIA
 11 NOVIEMBRE 1969
 5 5006 9712 II
 QUAYASUL 2000 A. DE A.

[Handwritten signature]

CILOMBIA F 2323 Y 2272
 CASADO CON LETTY ELIZABETH PROCHO NEBA.
 SUPERIOR AS CONDO
 JUAN MANUEL GONZALEZ
 GARAVITO
 QUAYASUL 28 NOVIEMBRE 2001
 28 NOVIEMBRE 2001
 REN 1821229

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 01-01-2011
 238-0189 0920816876
 NUMERO CEDULA
 GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO
 DIAZAB QUAYASUL
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA TARIQUI ZONA
 0920816876
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EMPRESARIO UNICO DE CONTINUANTES
SOCIEDADES



NOMBRE DEL EMPRENDEDOR: _____
CALLE Y NUMERO: _____
CANTON: _____
PROVINCIA: _____
TEL. DOMICILIO: _____
TEL. COMERCIAL: _____
TEL. FAX: _____
CORREO ELECTRONICO: _____



DECLARACION DEL EMPRENDEDOR
Yo, el abajo firmante, declaro que soy el propietario de la empresa que se declara en este formulario y que soy el responsable de su funcionamiento y de sus obligaciones tributarias y laborales. Asimismo, declaro que no soy el representante de ninguna otra persona o entidad que se declare en este formulario.

DECLARACION DEL EMPRENDEDOR
Yo, el abajo firmante, declaro que soy el propietario de la empresa que se declara en este formulario y que soy el responsable de su funcionamiento y de sus obligaciones tributarias y laborales. Asimismo, declaro que no soy el representante de ninguna otra persona o entidad que se declare en este formulario.



Andrés Ernesto Herrera Rengillo
PREGONERO R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

EMPRESARIO UNICO DE CONTINUANTES

EMPRESARIO UNICO DE CONTINUANTES

SRI.gob.ec



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Reg. No. Diez mil setecientos ochenta y ocho.-
Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-



JULIÁN EDUARDO ARANGO MEJÍA

Ced. U. No. 16.705.026

RESORTES HERCULES S.A.

NIT. 8903076710

AB. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO

Ced. U. No. 0920915575

Cert. Vot. 236-0159

**GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES
CIA. LTDA.**

RUC. 0992732911001

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGÓ ANTE, Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, FEBRERO 28 DEL 2.013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-13 0001681, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 28 DE FEBRERO DEL 2.013.

GUAYAQUIL, MARZO 20 DEL 2.013

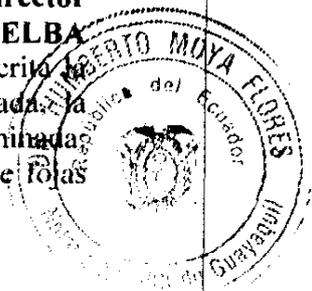
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.310
FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:13:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001681, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 19 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ORGANIZACION HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A., de fojas 33.752 a 33.797, Registro Mercantil número 5.484.



ORDEN: 13310

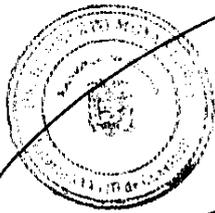


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Marzo de 2013

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Mercantil reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, BOY FE. Que la copia precedente que consta de 26 fojas es igual al documento que se me exhibió. Guayaquil



19 ABR 2013

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXVII de Guayaquil

Nº 0524955





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010535

Guayaquil, 23 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORGANIZACION HERCULES DEL ECUADOR, ORH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm